

## **ACUERDO MH-DM-ACDO-62-2023**

### **El Ministro de Hacienda**

En el uso de las facultades que le confiere la Ley Autorización para emitir títulos valores en el Mercado Internacional, Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022 el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y los artículos 81, 84 y 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

### **Considerando**

1. Que el artículo 1 y 2 de la Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en el mercado internacional hasta por el monto de USD5.000.000.000 (cinco mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda.
2. El monto máximo a ser colocado se distribuirá en cuatro tramos de la siguiente manera:
  - a) Para el primer semestre del año 2023: hasta US\$ 1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares)
  - b) Para el segundo semestre del 2023: hasta US \$1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares)
  - c) A más tardar el mes de diciembre de 2024: hasta US \$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares).
  - d) A más tardar el mes de diciembre de 2025: hasta US \$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares).
3. Que el 27 de marzo del 2023 se realizó la primera emisión hasta US\$ 1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares).
4. Que el artículo 5 de dicha Ley, autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los contratos, los convenios, las garantías y documentos necesario para formalizar las operaciones autorizadas y, en general, realizar todas las acciones requeridas para ejecutarlas.
5. Que el artículo 6 de la Ley N° 10.332 de cita, autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda contrate la colocación y el servicio de los títulos que dicha Ley autoriza emitir y establecer los lineamientos que debe seguir dicho proceso.
6. Que el artículo 7 de la Ley de cita autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe las otras contrataciones requeridas según la práctica internacional para colocar los títulos autorizados en los artículos 1 y 2.

7. Que en virtud de lo indicado en el artículo 9 de la Ley N°10.332 citada, las contrataciones requeridas para la emisión de títulos valores en el mercado internacional y las operaciones de reestructuración de pasivos, no se les aplicarán los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, pero sí deberán regirse por los principios de la actividad contractual del Estado.
8. Que en virtud de lo dispuesto en los puntos anteriores, el Ministerio de Hacienda ha resuelto iniciar el proceso para la emisión de títulos valores en el mercado internacional para el segundo semestre del 2023 autorizado en la Ley N° 10.332, hasta por un monto máximo de USD 1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda y por lo tanto iniciar las contrataciones que correspondan y valorar la posibilidad de una Operación de gestión de Pasivos en el mercado internacional.
9. Que para cumplir con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley N° 10.332 de cita, resulta necesario establecer el procedimiento general de concurso para la selección y contratación del o de los bancos que lideren el proceso referido en este Acuerdo, así como para las demás contrataciones requeridas según la práctica internacional.
10. Que conforme el artículo 6 de la Ley 10.332 el procedimiento para la selección del Banco o Bancos Colocadores deberá aplicarse, por lo menos, cada dos años. Cuando no se realice anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los preseleccionados en el concurso anterior.
11. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, mediante el presente Acuerdo se regulará el procedimiento para la contratación de servicios para el segundo tracto de emisión de títulos valores en el mercado internacional, autorizado mediante la Ley N° 10.332.

**Por tanto,**

**Acuerda**

**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL  
BANCO O BANCOS COLOCADORES Y DEMÁS CONTRATACIONES  
REQUERIDAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES Y/O LA OPERACIÓN  
DE GESTIÓN DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL.**

**Artículo 1.- Orden de inicio.**

Conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley N° 10.332 se procede a iniciar el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional para el segundo semestre del 2023, hasta por un monto máximo de USD 1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, incluyendo la posibilidad de una operación de gestión de pasivos cuando se considere oportuno y por lo tanto iniciar los procesos de contratación que correspondan.

**Artículo 2.- Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.**

El Ministro de Hacienda constituirá la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, a la

cual le corresponderá seleccionar la (s) oferta (s) con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional, para las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, y la operación de gestión de pasivos para gestionar la deuda relacionada con las emisiones vigentes de Eurobonos, de conformidad con los artículos, 6 y 7 de la Ley que autoriza la Emisión de Títulos Valores para ser colocados en Mercado Internacional, Ley N° 10.332. El Ministro realizará la comunicación del nombramiento de los integrantes de dicha Comisión mediante oficio.

### **Artículo 3.- Funciones de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.**

Son funciones de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección las siguientes:

- a. Establecer los criterios para la selección y evaluación de las ofertas conforme las mejores prácticas del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.
- b. Seleccionar la (s) oferta (s) que obtuvo mayor puntaje considerando las mejores prácticas internacionales y buscando el mayor beneficio para la República de Costa Rica.

### **Artículo 4.- De las sesiones de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.**

Para efectos de las contrataciones que así lo requieran en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, y la operación de gestión de pasivos, la comisión sesionará presencialmente.

### **Artículo 5.- Comité Técnico Asesor.**

El Ministro de Hacienda podrá asesorarse en el área técnico-financiero y jurídico mediante un Comité Técnico Asesor, cuya integración será establecida conforme a las necesidades de cada proceso de contratación, según se requiera.

Dicha asesoría comprenderá entre otros aspectos, la recomendación de criterios mínimos para la selección de las ofertas, elaboración de los listados de los potenciales oferentes comprendidos en el artículo 7 de la Ley N°10.332, tabular la información recibida en las ofertas conforme a los criterios y parámetros previamente establecidos. El Ministro realizará la comunicación del nombramiento de los integrantes de dicha Comisión mediante oficio.

### **Artículo 6.- Comunicación de los actos de la Administración.**

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medio electrónico, de forma tal, que se le deberá prevenir a los participantes el requerimiento de una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

### **Artículo 7.- Prohibiciones para contratar.**

Se aplicarán a estas contrataciones las limitaciones del Capítulo V de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 103 de 31 de mayo de 2021.

### **Artículo 8.- Bases de Selección y Contratación**

Las bases serán el instrumento que detallará el procedimiento e incluirá los criterios de evaluación y ponderación considerados para la selección y contratación de los servicios,

así como los requerimientos que debe contener tanto la oferta técnica como la económica.

### **Artículo 9.- Publicación.**

El procedimiento de selección y contratación para las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional y autorizadas en la Ley N° 10.332, iniciará mediante la publicación de la invitación en un medio electrónico de información internacional, así como también en la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. En dicha publicación, se indicará la dirección de internet donde se puedan obtener las bases para la selección, el lugar y plazo máximo para la recepción de ofertas.

Conforme el artículo 6 de la Ley 10.332 el procedimiento para la selección del Banco o Bancos Colocadores deberá aplicarse, por lo menos, cada dos años. Cuando no se realice anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los preseleccionados en el concurso anterior.

### **Artículo 10.- Invitación Directa.**

Una vez realizada la publicación internacional indicada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá invitar directamente a potenciales oferentes para que, en caso de estar interesados, presenten sus ofertas según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.332.

### **Artículo 11.- Plazo para la recepción de ofertas y apertura.**

El plazo para la recepción de las ofertas se tendrá automáticamente cerrado a la hora y fecha señaladas en las bases de selección. Inmediatamente después de vencido dicho plazo, el Comité Técnico Asesor o quien el Ministro de Hacienda disponga, procederá al acto de apertura de las ofertas, el cual podrá ser presenciado por los oferentes, y se levantará un acta en la cual se dejará constancia de las ofertas recibidas y de cualquier otra incidencia relevante.

### **Artículo 12.- Aclaraciones de información en el proceso de selección.**

Los oferentes podrán solicitar en forma escrita o correo electrónico, las aclaraciones de información orientadas a explicar los requerimientos contenidos en las bases para selección. Estas consultas deberán remitirse al correo electrónico establecido en las bases para la selección. El Ministerio de Hacienda deberá responder estas solicitudes en forma escrita, vía oficio o correo electrónico al remitente de la consulta, enviando una copia de la consulta realizada y de la aclaración a todos los potenciales oferentes directamente invitados.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar vía correo electrónico a los participantes las aclaraciones sobre las ofertas presentadas. Dichas comunicaciones serán dirigidas al correo electrónico establecido en la oferta para estos efectos.

### **Artículo 13.- Selección para otras contrataciones.**

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección con el apoyo del Comité Técnico Asesor de ser requerido, evaluará las ofertas presentadas para las contrataciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 10.332, de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos previamente. La adjudicación final se notificará a los oferentes en el plazo establecido en las bases de selección.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar infructuosos los procesos de contratación en el caso de que no se presenten ofertas o que éstas no cumplan satisfactoriamente con las condiciones requeridas.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión de títulos valores y/o gestión de pasivos en el mercado internacional.

Ahora bien, en el caso de que se haya seleccionado quien prestará los servicios a que se refiere el artículo 6 y 7 de la Ley N°10.332, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión de títulos valores y/o gestión de pasivos en el mercado internacional hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarse necesario no realizar la operación.

#### **Artículo 14.- Procedimiento de selección de los Bancos Colocadores.**

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección con el apoyo del Comité Técnico Asesor cuando así lo requiera, evaluará las ofertas admisibles de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos en las bases para la selección y contratación del Banco o Bancos Colocadores, preseleccionando un máximo de cinco bancos con los mejores puntajes. El número de bancos preseleccionados podrá ser mayor a cinco solamente en caso de que se presente un empate en la última posición de la lista de preseleccionados.

El Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato una vez que se haya concluido con las presentaciones orales de los bancos preseleccionados, requerimientos que se definirá en las bases de selección. De aplicarse la excepcionalidad del artículo 6 de la Ley 10.332, el Ministerio de Hacienda deberá invitar como mínimo a los bancos preseleccionados en el concurso anterior.

Contra los actos de preselección y adjudicación de la contratación, realizados por el Ministerio de Hacienda cabrá el recurso de apelación ante el Ministro de Hacienda, el cual deberá interponerse de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de preselección o adjudicación, según el caso.

Del mismo modo, el Ministerio de Hacienda podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión de títulos valores y/o operación de gestión de pasivos en el mercado internacional. Asimismo, una vez seleccionado el banco o bancos colocadores y de acuerdo a las condiciones del mercado, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión de títulos valores y/o operación de gestión de pasivos en el mercado internacional, hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarlo necesario no realizar la operación por razones de interés público.

#### **Artículo 15.- Calificadoras de Riesgo.**

Con el fin de realizar la calificación de las emisiones autorizadas en la Ley N° 10.332, el Ministerio de Hacienda utilizará las contrataciones vigentes con las calificadoras de riesgo que actualmente se mantienen contratadas.

**Artículo 16.- Otros servicios.**

Cualquier otro bien o servicio necesario, a excepción del asesor legal internacional, para llevar a cabo la colocación de títulos valores y/ gestión de pasivos autorizados en los artículos 2 y 3 se podrá realizar a través del Banco o Bancos Colocadores seleccionados, previa indicación del monto máximo a pagar según lo establecido en la Ley 10.332.

El Ministerio de Hacienda podrá cancelar estos servicios al proveedor o a través del Banco o Bancos colocadores.

**Artículo 17.- Sobre el manejo de la información durante el proceso de colocación y emisión.**

Durante el proceso de colocación y emisión la información que derive del mismo se manejará conforme a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y el Voto de la Sala Constitucional N° 2013004049 de las once horas y cero minutos del veintidós de marzo del dos mil trece.

**Artículo 18.- Vigencia.** Este acuerdo rige a partir de su firma.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén.  
Ministro de Hacienda

Revisado por: Rosibel Bermúdez Fernández Jefe Asesoría Legal DCP	Revisado por: Ana Sánchez Castillo Abogada -Dirección Jurídica	V.B. Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora -Dirección Jurídica	V.B. Teresa Poveda Donato Directora, Dirección Jurídica	V.B. Ariel Barrantes Soto Director de Crédito Público